

RESOLUCION
(**23 ABR 2015**)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.2677 de 09 de Diciembre de 2014, se admitió la solicitud presentada por la señora ROSA MARÍA BORRERO DE NAVAS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.349.946 expedida en Barranquilla (Atlántico), actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa FNU LA BORRERO Y CIA S.C.A., identificada con NIT No. 900.061.730-4, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal en la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (435) arboles de las especies: Campano (180) caídos, Campano (100) pie, Cativo (70) caídos, y Cativo (85) en Pie, los cuales se encuentran plantados en la finca denominada Cuernavaca, ubicada en el Kilómetro 10 Carretera Santiago de Tolú – Pita, Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$1.714.229.00) (\$1.916.632.00)**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.2703 de 18 de Diciembre de 2014 y cancelados mediante Recibo de Caja No.1206 de fecha 22 de Diciembre de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 1026 de 18 de Diciembre de 2014, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **ROSA MARÍA BORRERO DE NAVAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.349.946 expedida en Barranquilla (Atlántico), actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa **FNU LA BORRERO Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT No. 900.061.730-4, el Aprovechamiento Forestal Único en la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (435) árboles de las especies: Campano 180 (*Pithecellobium saman*) y Cativo 70, los cuales se encuentran caídos, a causa de un vendaval que en meses pasados azotó la zona, Campano 100 (*Pithecellobium saman*) y Cativos 85, los cuales se encuentran plantados en la Finca Cuernavaca, ubicada en el

Kilómetro 10 Carretera Santiago de Tolú – Pita, Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:084227, Y: 1550965.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (435) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 665.23 m³. Asimismo, deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

23 ABR 2015

ESPECIE	Cantidad Árboles	Volumen (m ³)	Valor por m ³ (Pesos)	Valor Total (Pesos)
CAMPANO	280	392.16	14.590.00	5.721.614.00
CATIVO	155	273.16	17.474.00	4.773.197.00
TOTAL	435	20.46		10'494.811.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (2.175)** árboles, la cual deberá realizar en una zona estipulada, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo cual deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$10.494.811.00) Mcte**, es decir la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Campano y la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$17.474.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Cativo; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la



suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000)** Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

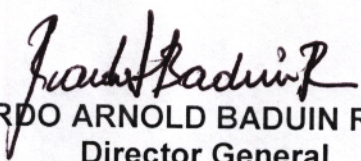
ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nº 0320


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

23 ABR 2015

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/